



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-42350126-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-42350126-APN-DGA#ANMAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones referidas en el VISTO, la empresa INESCOM S.A., solicitó la Inscripción del producto denominado Insecticidalíquido concentrado microencapsulado en pintura, marca INESFLY 5A IGR NG, bajo la categoría de Venta Profesional.

Que por el Expediente N°1-47-0000-8958-17-7 la firma solicitó el registro del producto referido, habiéndosele denegado oportunamente a través de la Disposición ANMAT N°4370/19.

Que la mencionada denegatoria surgió del trabajo de una comisión técnica conformada para elaborar un informe sobre el registro de pinturas insecticidas.

Que la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud dependiente del Ministerio de Salud se expidió en septiembre de 2017, a través de la Nota identificada como NO-2017-20324042-APN-DNDS#MS, sobre el registro de pinturas, en base al informe (que acompaña a la nota como archivo embebido) emitido por la Comisión Asesora Permanente sobre Gestión Racional de Plaguicidas de Uso Sanitario (CAPUS), creada por Resolución del ex Ministerio de Salud y Ambiente N° 1141/04 y modificada por Resolución del Ministerio de Salud N° 900/09.

Que en virtud de la nueva solicitud de inscripción, se reunió nuevamente una Comisión conformada por la CAPUS, por el Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones de la Coordinación de Políticas Socioambientales del Ministerio de Salud de la Nación (CPS) y por la Red Argentina de Resistencia a Plaguicidas en uso en Salud Pública (RAREP).

Que dicha Comisión emitió un nuevo informe, que se encuentra agregado en el orden 17 como IF-2021-27950763-APN-DVPS#ANMAT, en el que evaluó los cambios relativos al modo de aplicación del producto propuestos por la firma en estas actuaciones.

Que en dicho informe se hace referencia a los antecedentes de las reiteradas ocasiones en las que se ha propuesto el registro de pinturas insecticidas y las recomendaciones negativas y/o rechazos fundados en informes emitidos por especialistas toxicólogos que conformaron grupos de trabajo conjunto con representantes del Ministerio de Salud y de la ANMAT, respecto del tipo de producto que nos ocupa para el control de plagas.

Que asimismo se señala que no pueden asociarse otras finalidades de uso a la del control de plagas como ocurre en este caso considerando que se propone como pintura con acción insecticida, dado que los modos de empleo, la frecuencia de uso y el apego al respeto por las dosis y oportunidades de aplicación son diferentes según su finalidad.

Que en el mismo informe se hace hincapié en la elevada residualidad en los domicilios, teniendo en cuenta que la aplicación en el interior de las viviendas de sustancias químicas tóxicas que poseen alta residualidad representa un elevado riesgo de exposición crónica y sus consecuentes efectos para la salud de los moradores, principalmente de aquellos más vulnerables y que pasan mayor tiempo en el hogar, como son los niños, los ancianos, personas con problemas de salud, y personas gestantes.

Que en relación a lo señalado, el informe expresa que preocupa especialmente la alta persistencia del producto y su difícil remoción, considerando sobretodo que se dispone de otros productos comprobadamente eficaces que pueden ser eliminados del ambiente con más facilidad.

Que en el informe se señala que no está demostrada la liberación controlada de los principios activos desde la pintura/recubrimiento al ambiente una vez aplicado, sumándose a ello que se recomienda la aplicación de la pintura/recubrimiento en huecos en los que se ubican heladeras y en el suelo por ejemplo en el que se apoyan las cocinas, es decir en lugares en los que las altas temperaturas podrían afectar el ritmo de liberación de los principios activos al ambiente.

Que asimismo el informe técnico indica que liberar el uso de un formulado insecticida con elevada residualidad, como es una pintura/recubrimiento, que podría utilizarse en domicilios particulares a lo largo de todo el Territorio Nacional, constituiría una elevada presión de selección, que podría propiciar el surgimiento y dispersión de poblaciones resistentes de todo tipo de artrópodos plaga.

Que en el informe se señala que el uso de plaguicidas químicos conlleva en sí mismo los problemas asociados a efectos no deseados sobre organismos no plagas e incluso benéficos como los insectos polinizadores que puedan entrar en contacto con estos productos.

Que en el mismo sentido, otros organismos (artrópodos depredadores y parasitoides, parásitos, patógenos) que actúan como enemigos naturales de las especies blanco manteniéndolas por debajo de cierto umbral poblacional, podrían ser afectados, lo cual podría generar en consecuencia, un aumento no deseado de las poblaciones de artrópodos a controlar (Yu, 2015), aun considerando que en este caso en particular, el uso restringido de las pinturas o recubrimientos a ciertos lugares del interior de las viviendas disminuiría el riesgo de contacto con estos insectos.

Que además se señaló que es fundamental el fomento de ambientes saludables, consignándose en el informe que la relevancia del impacto de los plaguicidas es tal que a susevaluaciones de riesgo y seguridad debería dárseles

similar tratamiento que a las de las vacunas y medicamentos.

Que en el informe se expresa que respecto de los productos de los que se ocupa específicamente y de los plaguicidas en general debe tenerse en cuenta, y tomar conciencia definitiva de que no deben usarse para prevenir plagas sino para controlarlas, siendo importante opinar e intervenir desde la promoción de objetivos de desarrollo sustentable.

Que la Comisión concluyó que se acuerda, ratifica y refuerza lo ya concluido en informes previos emitidos por grupos de trabajo conformados por especialistas que recomendaron se denegara la posibilidad de permitir la elaboración y/o importación de pinturas / recubrimientos insecticidas.

Que no obstante lo hasta aquí manifestado, se deja constancia de que por Disposición N° DI-2023-5712-APN-ANMAT#MS, agregada en el orden 25, se dio *de baja la habilitación otorgada a la firma INESCOM S.A. habilitada bajo el rubro Elaborador y Fraccionador de insecticidas en las formas líquidos y aerosoles como Productos de Uso Doméstico, con domicilio en Descartes N° 3520, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires (artículo 1°); y se dispuso la cancelación del Certificado de habilitación otorgado por la Disposición ANMAT N° 6309/17(artículo 2°).*

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud del INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase a la empresa INESCOM S.A. la inscripción del producto denominado Insecticida líquido concentrado microencapsulado en pintura, marca INESFLY 5A IGR NG, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-42350126-APN-DGA#ANMAT

mm

